

	<b>CONTRATOS</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 1 de 13

<b>CONTRATO No.</b> - - - 167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
-------------------------------	---------------------------

<b>TIPO DE CONTRATO:</b> SERVICIO	<b>INVITACIÓN No.</b> 171-2021
-----------------------------------	--------------------------------

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
-----------------------------	--

<b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 3 No. 1-04 B/ la pola	<b>MUNICIPIO:</b>	Ibagué - Tolima
<b>TELÉFONO:</b>	2756000 Ext. 138 – 139	<b>COREO ELECTRÓNICO</b>	contratacion@ibal.gov.co sgeneral@ibal.gov.co

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
------------------------------------	--

<b>NOMBRE Y/O REP. LEGAL SUPLENTE:</b>	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES/ JUAN MIGUEL MEJÍA ARISTIZABAL		
<b>Cedula de Ciudadanía de</b>	71.557.076	<b>Nit</b>	800214001-9
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 69 A No. 9 – 85		
<b>CIUDAD:</b>	Bogotá	<b>teléfono</b>	3168320884
<b>EMAIL:</b>	leydy.rivera@fitchratings.com		

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
--------------------------	--

<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR EL SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) DE LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.
----------------	---

<b>VALOR CONTRATO:</b>	DEL TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$33.320.000) IVA INCLUIDO DEL 19%
------------------------	---

<b>PLAZO:</b>	El plazo de ejecución del contrato será de <b>CUATRO (4) SEMANAS</b> contadas a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: i) Que La Empresa haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar la calificación o ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y el registro presupuestal respectivo. El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de iniciación, sin que en ningún momento supere el 31 de diciembre de 2021
---------------	---

<b>SUPERVISOR:</b>	Profesional especializado III Grupo financiero
--------------------	--

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
-------------------------------------	--

<b>CDP No y Fecha.</b>	Nº 20210818 del 22/10/2021	<b>VALOR CDP:</b>	\$33.320.000
------------------------	----------------------------	-------------------	--------------

<b>RUBRO PRESUPUESTAL:</b>	22040101 Estudios y Proyectos (administrativos)
----------------------------	---

La **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con NIT. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de

	<b>CONTRATOS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 13</b>

<b>CONTRATO No.:</b> 167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
--------------------------	---------------------------

posesión No. 16896 del mismo día y quien en adelante se llamará el **IBAL** y la empresa **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** identificada con Nit No. 800214001-9 y representada legalmente en este acto por el señor **JUAN MIGUEL MEJÍA ARISTIZABAL** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 71.557.076, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- 1.- Que la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en cumplimiento con su misión y política de calidad debe asegurar la eficiencia en la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado a su cargo, así como la garantía de una óptima calidad y continuidad de dichos servicios, por lo cual debe determinar su capacidad de endeudamiento, con base en lo que establece la normatividad vigente.
- 2.- Que la ley 819 de 2003 en su artículo 16 dispone que para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadoradora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.
- 3.- Que dada la naturaleza jurídica del IBAL SA ESP OFICIAL, se requiere contar con una evaluación de una calificadoradora de riesgos.
- 4.- Que el artículo 14 de la ley 819 de 2003 consagra que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate.
- 5.- Que atendiendo a la exigencia del artículo 14 en cita, EL IBAL deberá contar con una calificación vigente durante toda la vigencia del crédito.
- 6.- Que considerando que la calificación de la capacidad de pago corresponde a un tema especializado, que requiere un estudio profesional por parte de personal experto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.22.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, resulta necesario que el IBAL contrate a una calificadoradora de valores, que ha venido efectuando la calificación de la capacidad de pago del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, desde el año 2005.
- 7.- Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20210818 del 22 de octubre de 2021, para cubrir la presente erogación.
- 8.- Que De conformidad con el artículo 7° del Decreto 610 de 2002, los contratos que se celebren para obtener la calificación de la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales a que se refiere el mismo artículo, se considerarán incluidos dentro de las operaciones reguladas por el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993 o en las normas que lo modifiquen. Así mismo, el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993, regula las operaciones que se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, y dispone que tales operaciones conexas "se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".

	<b>CONTRATOS</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 3 de 13</b>

<b>CONTRATO No.</b> - - - 167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
-------------------------------	---------------------------

9.- Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, dispone: "**ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa." Es por ello que en materia de contratación de empresas de servicios públicos domiciliarios se rige por el manual interno de contratación

10.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "*Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL de obligatoria observancia para el CONTRATANTE, no para la CALIFICADORA*", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 28 del acuerdo en mención, que indica "Para operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda o conexo". Para ello se realizará la invitación conforme al trámite establecido en el artículo 29 del manual de contratación.

11.- Que conforme a lo anterior el Gerente del IBAL, invitó a presentar propuesta a FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, quien presentó observaciones al proceso de invitación, y la misma fueron resueltas otorgando un plazo mayor para presentación de la propuesta. La propuesta se recibió dentro de los plazos concedidos por la empresa

12.- Que el profesional especializado III grupo financiero suscribió lista de verificación de requisitos de fecha 12 de noviembre de 2021, en la cual recomienda la suscripción del contrato con FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, después de subsanados documentos requeridos por la entidad.

13- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se registrá por las siguientes **Cláusulas:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) DE LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE**

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 610 de 2002, los contratos que se celebren para obtener la calificación de la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales a que se refiere el mismo artículo, se considerarán incluidos dentro de las operaciones reguladas por el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993 o en las normas que lo modifiquen. Así mismo, el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993, regula las operaciones que se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, y dispone que tales operaciones conexas "se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, dispone: "**ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebren las entidades estatales

	<b>CONTRATOS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 4 de 13</b>

<b>CONTRATO No.</b> - 167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
------------------------------	---------------------------

que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa."

Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. En la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL CONTRATANTE garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitida y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información.

EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente.

Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto. LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directamente o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores.

 <b>IBAL</b>   <b>SIC</b> <small>S.A. E.S.P. OFICIAL</small>   <small>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>CONTRATOS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 5 de 13

<b>CONTRATO No.</b> --- -- - 167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
-------------------------------------	---------------------------

EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com). Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones.

EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo. EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$33.320.000) IVA INCLUIDO DEL 19%**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20210818 del 22 de octubre de 2021

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) SEMANAS** contadas a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: i) Que La Empresa haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar la calificación o ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA de forma virtual, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y el registro presupuestal respectivo. El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de iniciación, sin que en ningún momento supere el 31 de diciembre de 2021.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La EMPRESA pagará el cien por ciento (100%) del valor del contrato mediante la suscripción de acta final, suscrita por el contratista y el supervisor, una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA, para informar al mercado y al EL CONTRATANTE sobre la calificación objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. **NOTA 1:** En todo caso, el pago se cancelará, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **NOTA 2:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no está acompañada de los documentos requeridos para el pago, el termino para su trámite interno solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. En todo caso, el pago estará condicionado al respectivo cierre contable fijado por el IBAL S.A E.S. P OFICIAL para el momento de presentación de la factura. **NOTA 3.-** El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a

	<b>CONTRATOS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 6 de 13

<b>CONTRATO No.</b> 167	<b>FECHA:</b> 06 DEC 2021
----------------------------	---------------------------

las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva, entre otros si aplican según el objeto del contrato, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

**CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO III GRUPO FINANCIERO, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co). **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso podrá el Manual antes mencionado afectar de alguna forma la independencia, objetividad e imparcialidad de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES:** Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

**CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del IBAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato, una garantía única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos:

a.-**CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al termino de ejecución contractual y seis (6) meses mas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor y/o proroga a la duración del contrato, la garantía deberá modificarse según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

**CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA está de acuerdo que el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL es de obligatoria observancia para el CONTRATANTE en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO**

	<b>CONTRATOS</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 7 de 13</b>

<b>CONTRATO No.</b> 137	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
----------------------------	---------------------------

**PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El IBAL S.A. ESP OFICIAL y el supervisor del contrato designado se comprometen a:

- 1.- Suministrar al contratista, la información que ésta considere necesaria para realizar el proceso técnico de calificación objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos por el contratista.
- 2.- Enviar con una periodicidad trimestral una certificación suscrita por el representante legal del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL en la cual conste que la información financiera corresponde a aquella extractada de los estados financieros.
- 3.- Suministrar al contratista la información necesaria para el seguimiento de la respectiva calificación con una periodicidad trimestral.
- 4.- Informar al contratista cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado.
- 5.- *Respetar la opinión profesional de LA.*
- 6.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de las garantías por parte del contratista, el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL debe remitir la aprobación de las mismas.
- 7.- Autorizar y facilitar cualquier visita del personal del contratista a las instalaciones del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, cuando a esto haya lugar, o en su defecto, facilitar la reunión virtual con el equipo analítico.
- 8.- Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva, conforme lo establece la clausula quinta del presente contrato.
- 9.- El supervisor deberá verificar el cumplimiento del objeto contratado y cada una de las obligaciones del contratista, respetando la independencia y objetividad de la calificadora.
- 10.- Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de certificación del (paz y salvo por estos conceptos) pago de parafiscales expedida por el revisor fiscal de la calificadora.
- 11.- Demás obligaciones que se establezcan en la suscripción del contrato, en la ley y demás normas complementarias

	<b>CONTRATOS</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 8 de 13

<b>CONTRATO N.º.</b> 167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
--------------------------	---------------------------

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a:

Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1.- El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a cumplir el objeto contractual de conformidad con las especificaciones que se establezcan en el contrato que se suscriba para tal fin.

2.- Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente.

3) Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato.

4) Mantener publicada en la pagina web de la CALIFICADORA, LA CALIFICACIÓN vigente y/o entregar a el contratante los documentos previstos por la calificador para informar al mercado y al el contratante sobre la calificación, tales como: (i) Documento técnico que sustenta la calificación o (ii) carta de verificación de la calificación.

5) Entregar al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL la calificación en un término de cuatro (4) semanas contadas a partir de que suceda el ultimo de los siguientes eventos:

a. Se haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA la información requerida por ésta para el estudio de asignación de la calificación, dentro de los plazos establecido por la calificador y publicar la calificación en su pagina web.

b. Se realice la visita técnica de los funcionarios de LA CALIFICADORA a las instalaciones del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. De forma virtual.

6) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del comité técnico en donde se apruebe dicha calificación.

7) Remitir al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico haya aprobado dicha calificación, el documento que sustente la calificación otorgada.

8) Garantizar la prestación de sus servicios en la elaboración y entrega de los productos y actividades de su cargo.

9) Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN inicial o de su revisión periódica, según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento

	<b>CONTRATOS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 9 de 13</b>
<b>CONTRATO No.</b> 167		<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021

en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas.

10) El contratista se compromete a cumplir con la regulación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

11) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF) y entregar los soportes de pago al supervisor del contrato. Su incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

12) Modificar cuando sea necesario y dentro del término establecido por la entidad contratante las vigencias de las pólizas y presentarlas a la secretaría general para su respectiva aprobación.

13) Suscribir las actas de inicio, final, liquidación y demás que haya lugar en desarrollo del Contrato.

14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato.

*PARÁGRAFO PRIMERO. La CALIFICADORA podrá retirar y publicar el retiro de la calificación con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento de la calificación.*

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA entiende que el emisor (contratante debe cumplir con sus políticas, no obstante, estas no son vinculantes para la FITCH, dado que la calificación es una opinión técnica y objetiva que versa sobre la capacidad de pago de la entidad, por lo que no puede estar sujeta a la evaluación y/o aprobación del supervisor. Adicional a eso, téngase en cuenta que la obligación de emitir una calificación es de medio y no de resultado, la cual depende de la información entregada, luego el resultado no puede ser la esperada o aceptada por la entidad.

Por tal razón el IBAL SA ESP OFICIAL, podrá realizar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas, sin la inclusión participación del CONTRATISTA. Así mismo se indica que la aplicación de este procedimiento para el caso particular no implicará ningún tipo de sanción dado que el contratista no autoriza la aplicación de este, en el marco del principio de negociabilidad de las partes establecido en el código civil colombiano.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** EL CONTRATISTA entiende que el emisor contratante debe cumplir con sus políticas, no obstante, estas no son vinculantes para la FITCH, por tal razón el IBAL SA ESP OFICIAL dará aplicación dentro de los documentos internos que corresponda al Sistema integrado de gestión, sin la participación del contratista, excepto para aquellos que sean estrictamente necesarios para pago.

	<b>CONTRATOS</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 10 de 13</b>

<b>CONTRATO No.</b> 167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
----------------------------	------------------------------

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA , y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA , que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA , a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior , en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante, cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación.

	<b>CONTRATOS</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 11 de 13</b>

<b>CONTRATO No.</b> 2021-167	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
------------------------------	---------------------------

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en la regulación que gobierna la materia, el presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones señaladas en este contrato bajo su responsabilidad y riesgo. El CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.** El presente contrato se regirá por las leyes colombianas. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscaran soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EJECUCIÓN:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** A los documentos del proceso, se les dará el tratamiento que establezca el ordenamiento jurídico en materia de contratación **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación

	<b>CONTRATOS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 12 de 13

<b>CONTRATO No.</b> - 167	<b>FECHA:</b> 06 DEC 2021
------------------------------	------------------------------

a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Tratamiento de Datos Personales (Constitución Política de Colombia, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen), tanto EL CONTRATISTA como IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, LAS PARTES cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales. Tanto EL CONTRATISTA como el IBAL S.A. E.S.P. serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato. Para efectos de la ejecución, el domicilio será la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.** EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL CONTRATANTE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -** EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.

	<b>CONTRATOS</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 13 de 13</b>

<b>CONTRATO No.</b> - - - 157	<b>FECHA:</b> 06 DIC 2021
-------------------------------	---------------------------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.
- Por vencimiento del término del contrato.
- Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.** - Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

**EL CONTRATANTE**

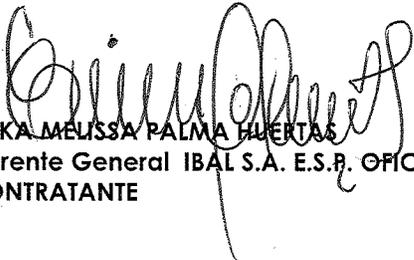
Nombre: ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS  
 Cargo: Gerente general  
 Dirección: Cra 3 No. 1-04 Barrio la Pola  
 Teléfono: (8) 2756000  
 Ciudad: Ibagué

**LA CALIFICADORA**

Nombre: Juan Miguel Mejía Aristizabal  
 Cargo: Representante Legal Suplente  
 Dirección: Calle 69 A No. 9-85  
 Teléfono: (1) 4846770  
 Ciudad Bogotá D.C

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

06 DIC 2021

  
**ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**  
 Gerente General IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL  
**CONTRATANTE**

**JUAN MIGUEL  
 MEJIA ARISTIZABAL**

Digitally signed by JUAN  
 MIGUEL MEJIA ARISTIZABAL  
 Date: 2021.12.01 17:54:35  
 -05'00'

**JUAN MIGUEL MEJÍA ARISTIZABAL**  
 Representante Legal Suplente FITCH RATINGS  
**COLOMBIA S.A**  
 C.C. 71.557.076  
**CONTRATISTA**

Revisó y aprobó Olga Lucia Liévano Rodríguez – secretaria General  
 Proyectó Alexandra Bustamante Uruña – Profesional Universitario



)

)